Google

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 06735486 4

NEW YORK PUBLIC LIBRARY

Digitized by Google

Digitized by Google

Iturbide

HTM

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
835412
ASTOR LENOX AND TILDEN FOUNDATIONS
R 1918

PROCLAMA

DEL EXCMO. SEÑOR

DON AGUSTIN DE ITURBIDE.

Americanos: bajo cuyo nombre comprende no solo á los nacidos en América, sino á los Europeos, Africanos y Asiaticos que en ella residen: tened la bondad de oirme. Las naciones que se llaman grandes en la extension del glovo fueron dominadas por otras, y hasta que sus luces no les permitieron fijar su propia opinion, no se emanciparon. Las Europeas que llegaron á la mayor ilustracion y politica fueron esclavas de la Romana, y este imperio que reconoce la historia, asemejó al padre de familias que en su ancianidad mira apartarse de su casa á los hijos y los nietos, por estar en edád de formar otras y girar por sí, conservándole solo el respeto, veneracion y amor como á su primitivo origen.

Trecientos años cuenta la América Septentrional de estar bajo la tutela de la Nacion mas católica, piadosa, heroica, magnánima: la España la educó y en-

Digitized by Google

grandeció, formando esas ciudades opulentas, esos pueblos hermosos, esas provincias y reinos dilatados que en la historia del universo van á ocupar un lugar mas distinguido. Aumentada la poblacion y las luces: conocidos todos los ramos de la natural opulencia del suelo, su riqueza metálica, las ventajas de su situacion tipográfica, los daños que origina la distancia del seno de su unidad y que la rama es casi igual al tronco, la opinion pública y la general de todos los pueblos á la independencia absoluta de la España y toda otra nacion: asi piensa el Europeo, y asi los Amèricanos de todo origen.

Esta mínima voz que resonó en el pueblo de Dolores en el año de 1810, y que tantas desgracias originó al bello pais de las delicias por el desórden y abandono y otra multitud de vicios, fijó tambien la opinion pública de que la union general entre Americanos y Europeos, Indios é indigenas, es la unica base sólida en que puede descansar nuestra comun felicidad. Y ¿quién podrá dudar en que despues de la experiencia horrorosa de tantos desastres, no haya uno siquiera que deje de pensar en la union para conseguir tanto bien? Españoles europeos: vuestra pátria es la América porque en ella vivis, en ella teneis vuestras amadas esposas, á vuestros amados hijos, vuestras haciendas, comercio y bienes. Americanos: ¿quién de vosotros puede decir que no desciende de Español? ved la cadena dulcísima que nos une: añadid los otros lazos de amistad, la dependencia de intereses, la edu-

cacion, el idioma y la conformidad de sentimientos, y vereis que son tan estrechos y tan poderosos que la felicidad comun del reino, es necesario la hagan todos unidos en una sola opinion, y en una sola voz.

Es llegado el momento en que manifesteis la uniformidad de sentimientos, y que nuestra union sea la mano poderosa que emancipe la América sin necesidad de auxilios extraños. A la frente de un ejército valiente y resuelto, he proclamado la independencia de la América Septentrional: es ya libre: es ya Señora de sí misma, ya no reconoce subordinacion ó dependencia de la España, ni de otra nacion. Saludaoosla todos como independiente, y sean vuestros corazones y vuestros brazos fuertes los que sostengan esta dulce voz unidos con las tropas que han resuelto morir antes que separarse de tan heroica empresa. No le anima otro deseo al ejército que conservar pura la santa Religion que profesamos, y hace la felicidad general. Oid las bases sólidas en que funda su resolucion.

Plan ó indicaciones para el gobierno que debe instalarse provisionalmente con el objeto de asegurar nuestra sagrada Religion y establecer la independencia del Imperio Mexicano; y tendrá el título de Junta Gubernativa de la América Septentrional, propuesto por el Sr. Coronel D. Agustin de Iturbide al Excmo. Sr. Virey de Nueva España Conde del Venadito.

1. La Religion de la Nueva España es y será Católica, Apostólica, Romana, sin tolerancia de otra alguna.

Digitized by Google

2. La Nueva España es independiente de la Antigua y de toda otra potencia, aun de nuestro Continente.

3. Su Gobierno será Monarquia moderada con arreglo á la Constitucion peculiar y adaptable del Reino.

4. Será su Emperador el Sr. D. Fernando VII, y no presentándose personalmente en México dentro del término que las Córtes señalaren á prestar el juramento, serán llamados en su caso el Serenísimo Sr. Infante D. Cárlos, el Sr. D. Francisco de Paula, el Archiduque Cárlos, ú otro individuo de Casa reinante que estime por conveniente el Congreso.

5. Interin las Córtes se reunen habrá una Junta que tendrá por objeto tal reunion, y hacer que se cumpla con el plan en toda su extension.

6. Dicha Junta; que se denominará Gu-bernativa, debe componerse de los vocales que habla la carta oficial del Excmo. Sr. Virey.

7. Interin el Sr. D. Fernando VII se presenta en México y hace el juramento, gobernará la Junta á nombre de S. M. en virtud del juramento de fidelidad que le tiene prestado la Nacion; sin embargo de que se suspenderán todas las órdenes que diere, ínterin no haya prestado dicho juramento.

8. Si el Sr. D. FernandoVII no se dignare venir á México, ínterin se resuelve el Emperador que deba coronarse, la Junta ó la Regencia mandará en nombre de la Nacion.

9. Este Gobierno será sostenido por el ejército de las Tres Garantias, de que se hablará despues.

10. Las Córtes resolverán la continuacion de la Junta, ó si debe substituirla una Regencia, ínterin llega la persona que deba coronarse.

11. Las Córtes establecerán en seguida la Constitucion del Imperio Mexicano.

12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distincion alguna de europeos, africanos, ni indios, son ciu-

Digitized by Google

ciudadanos de esta Monarquía con opcion á todo empleo, segun su mérito y virtudes.

13. Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el Gobierno.

14. El Clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias.

15. La Junta cuidará de que todos los ramos del Estado queden sin alteracion alguna, y todos los empleados políticos, eclesiásticos, civiles y militares en el estado mismo en que existen en el dia. Solo serán removidos los que manifiesten no entrar en el plan, substituyendo en su lugar los que mas se distingan en virtud y mérito.

16. Se formará un ejército protector, que se denominará de las *Tres Garantías*, porque bajo su proteccion toma: lo primero la conservacion de la Religion Católica, Apostólica, Romana, cooperando de todos los modos que estén á su alcance para que no haya mezcla alguna de otra secta, y se ataquen oportunamente los enemigos que puedan dañarla: lo segundo la Independencia bajo el sistema manifestado: lo tercero la union íntima de Americanos y Europeos; pues garantizando bases tan fundamentales de la felicidad de Nueva España, antes que consentir la infraccion de ellas, se sacrificará dando la vida del primero al último de sus individuos.

17. Las tropas del ejército observarán la mas exacta disciplina á la letra de las ordenanzas y los gefes y oficialidad continuarán bajo el pie en que están hoy: es decir en sus respectivas clases con opcion á los empleos vacantes y que vacaren por los que no quisieren seguir sus banderas ó cualquiera otra causa, y con opcion á los que se consideren de necesidad ó conveniencia.

18. Las tropas de dicho Ejército se considerarán como de línea.

19. Lo mismo sucederá con las que sigan luego este plan. Las que no lo difieran, las del anterior sistema de la independiencia que se unan inmediatamente á dicho ejército, y los paisanos que intenten alistarse, se considerarán

Digitized by Google

como tropas de milicia nacional, y la forma de todas para la seguridad interior y exterior del reino, la dictarán las Córtes.

20. Los empleos se concederán al verdadero mérito, á virtud de informes de los respectivos gefes, y en nombre de la Nacion provisionalmente.

21. Interin las Córtes se establecen se procederá en los delitos con total arreglo á la Constitucion Española.

22. En el de conspiracion contra la independencia se procederá á prision sin pasar á otra cosa hasta que las Córtes decidan la pena al mayor de los delitos despues del de lesa Magestad Divina.

23. Se vigilará sobre los que intenten fomentar la desunion, y se reputan como conspiradores contra la Independencia.

24. Como las Córtes que van á instalarse han de ser constituyentes, se hace necesario que reciban los Diputados los poderes bastantes para el efecto; y como á mayor abundamiento es de mucha importancia que los electores sepan que sus representantes han de ser para el Congreso de México, y no de Madrid, la Junta prescribirá las reglas justas para las elecciones, y señalará el tiempo necesario para ellas y para la pertura del Congreso. Ya que no puedan verificarse las elecciones en marzo se estrechará cuanto sea posible el término.

Igula 24 de febrero de 1821.=Es copia.=*Iturbide.*

Americanos: he aqui el establecimiento y la creacion del nuevo Imperio: lo que ha jurado el Ejército de las Tres Garantias, cuya voz lleva el que tiene el honor de dirigirlo; he aqui el objeto para cuya cooperacion os incita. No se os pide otra cosa que lo que vosotros mismos debeis pedir y apetecer: union, fraternidad, órden, quietud interior, vigilancia y horror

Digitized by Google

á cualquiera movimiento turbulento: unios con valor para llevar adelante una empresa que por todo aspecto (si no es por la parte pequeña que en ella he tenido) devo llamar heroica; no teniendo enemigos que vatir, confiaremos en el Dios de los ejércitos que lo es tambien de la paz, que cuantos componemos el cuerpo de fuerzas combinadas de Europeos y Americanos, de cidentes y realistas seremos unos meros protectores, unos simples espectadores de la obra grande que os he trasado, y que retocarán los Padres de la pátria. Asombradas las naciones de la culta Europa vean que la América Septentrional se emancipó sin deramar una gota de sangre, en el transporte de vuestro júbilo, decid: Viva la Religion Santa que proclamamos: Viva la América Septentrional independiente de todas las nacionas del glovo: Viva la Union que hizo nuestra felicidad.

Iguala 4 de marzo de 1821.

Iturbide.

MEXICO: 1821.

En la imprenta de D. Celestino de la Torre.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
REFERENCE DEPARTMENT

This book is under no circumstances to be taken from the Building

AUG 28 1919		

form 410

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google